



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 26 DE ABRIL DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900330470	DELIVERY SPECIAL S.A.S.	SERVICIOS POSTALES	12-11-2020	116	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1428 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 116 de 2016"*

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 3501 del 1 de diciembre de 2014 a través de la cual se sancionó,<sup>1</sup> se causó en contra del Operador de Servicios Postales DELIVERY SPECIAL S A S, con NIT 900330470 y código de expediente n.º 1000689, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851- 1686.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio N.º 86593 remitido bajo registro n.º 856151 del 6/10/2015, acompañado del estado de cuenta n.º 058985; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 866356 del 11 de noviembre de 2015 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor DELIVERY SPECIAL S A S, con NIT 900330470, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto n.º 233 del 23 de mayo de 2016<sup>2</sup>, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor DELIVERY SPECIAL S A S, con NIT 900330470, y a través de Auto n.º 235 del 23 de mayo de 2016<sup>3</sup>, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851- 1686.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 929668 del 7 de junio de 2016<sup>4</sup>, citó al deudor DELIVERY SPECIAL S A S, con NIT 900330470, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar

<sup>1</sup>F. 4 del expediente.  
<sup>2</sup>F. 10 del expediente.  
<sup>3</sup>F. 19 del expediente.  
<sup>4</sup>F. 24 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1428 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 116 de 2016"*

personalmente el Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva la entrega de correspondencia, según planilla 28 del 22/9/2016 del operador postal 4-72 ,se devolvió con la causal "no reside".<sup>5</sup>

En consecuencia, se llevó a cabo investigación de bienes ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá con registro n.º 929680 del 7/6/2018<sup>6</sup>; investigación de bienes ante la Central de Información Financiera con registro n.º 929694 del 7/9/2016<sup>7</sup>.

Adicionalmente, con registro n.º 945569 del 29 de julio de 2016<sup>8</sup>, se envió al deudor DELIVERY SPECIAL S A S, con NIT 900330470, notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva su entrega de correspondencia, toda vez que según planilla del operador postal 4 72, se devolvió con la causal "desconocido".<sup>9</sup> De igual manera registró n.º 945568 del 29 de julio de 2016<sup>10</sup>, se envió al Operador de Servicios Postales, notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva su entrega de correspondencia, toda vez que según planilla del operador postal 4-72, se devolvió con la causal "desconocido".

El Grupo de Trabajo de la época, llevo a cabo investigación de bienes ante la Central de Información Financiera con registro n.º 1136195 del 2/2/2018;<sup>11</sup> investigación de bienes ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT con registro n.º 1136197 del 2/2/2018<sup>12</sup>, siendo esta la última actuación registrada dentro del proceso de cobro coactivo n.º 116-2016.

### III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibidem, señala que "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución N°135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción así:

<sup>5</sup> F. 25 del expediente.  
<sup>6</sup> F. 22 del expediente.  
<sup>7</sup> F. 23 del expediente.  
<sup>8</sup> F. 28 del expediente.  
<sup>9</sup> F. 25 del expediente.  
<sup>10</sup> F. 31 del expediente.  
<sup>11</sup> F. 36 del expediente.  
<sup>12</sup> F. 37 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1428 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 116 de 2016"*

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 116 de 2016, se pudo determinar que título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 3501 del 1 de diciembre de 2014 a través de la cual se sancionó, se causó en contra del Operador de Servicios Postales DELIVERY SPECIAL S.A.S, con NIT 900330470 y código de expediente n.º 1000689, es exigible desde la firmeza del acto administrativo, el **05 de marzo de 2015**, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establece:

**"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN.** La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el **5 de marzo de 2018**, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 3501 del 1 de diciembre de 2014 a través de la cual se sancionó, se causó en contra del Operador de Servicios Postales DELIVERY SPECIAL S.A.S., con NIT 900330470 y código de expediente n.º 1000689, identificada contablemente bajo el n.º 851-1686.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 116 de 2016, adelantado en contra del Operador de Servicios Postales DELIVERY SPECIAL S.A.S., con NIT 900330470 y código de expediente n.º 1000689, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1428 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 116 de 2016"*

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Operador de Servicios Postales DELIVERY SPECIAL S.A.S., con NIT 900330470 y código de expediente n.º 1000689, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el 12 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Alejandra Roa Mesa Abogada Contralista del GIT de Cobro Coactivo.  
V.º B.º Azela Luz Ramirez Castaño – Abogada Contralista del GIT de Cobro Coactivo.

